



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial

Auto:	326
Radicado:	05001 31 10 002 2020-00247- 00
Proceso:	SUCESION
Demandante:	NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA
Causante:	EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE
Tema y subtemas:	Rechaza demanda falta de competencia

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, septiembre nueve de dos mil veinte

Se recibió de la oficina de Apoyo Judicial a través del correo electrónico la presente demanda de SUCESION del extinto, EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE, presentado por la señora NURY DEL SOCORRO BORJA PEÑA.

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda se tiene que según el avalúo que la parte actora le da a los activos de la sucesión de propiedad del causante EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE, obrante a folios 10 del expediente éste tiene un valor de \$58.336.583.00, es decir, es de menor cuantía, por lo que de conformidad con el artículo 26 numeral 5º del C.G.P., no somos competentes para conocer de dicha SUCESION, en su lugar se procederá a su rechazo y se ordenará su remisión a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA, en atención a los artículos 18 numeral 4º en concordancia con el 90 inciso 2º del C.G.P.

En virtud de lo expuesto, el JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO, por falta de competencia en razón de su cuantía, la anterior demanda de SUCESIÓN del causante, EDGAR DE JESUS GIRALDO DUQUE, por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES (REPARTO) DE MEDELLIN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso.

CUMPLASE,



MANUEL QUIROGA MEDINA
JUEZ

(1)